

RES. 162/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000097, Ent. N° 58/2020)**

VISTO: el Oficio N° 01/20, de la Junta Departamental de Florida, de fecha 30/12/2019, mediante el cual remite a consideración del Tribunal el Decreto JDP N° 42/2019, por el cual se incluye un padrón de la Asociación Rural de Reboledo en la exoneración ya otorgada en 2010, a otros padrones de su propiedad;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 6/7/2010, no formuló observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta, referente a la exoneración de los tributos que gravan los inmuebles de la Asociación Rural de Reboledo, empadronados con los números 124, 125 y 127 de la localidad catastral Reboledo, segunda Sección Judicial de Florida;

2) que en la oportunidad, se remite nota de fecha 12/11/2019, suscrita por los representantes de la Asociación Civil “Asociación Rural de Reboledo”, dirigida a la Intendencia de Florida, mediante la cual agregan certificado notarial relativo a la titularidad del padrón 125 de la localidad catastral Reboledo y asimismo en relación al inmueble padrón 160 de la misma localidad, por el cual también solicitan por la presente la exoneración retroactiva del tributo de Contribución Inmobiliaria. Surge de dicha nota que respecto de los inmuebles padrones individuales 124 y 127 de la localidad catastral Reboledo, se continúa aún procurando su titulación;

3) que por Resolución del Intendente N° 15.311/19, Acta N° 737/19, de fecha 11/12/2019, se elevó a la Junta Departamental para su estudio y consideración, el siguiente Proyecto de Decreto: “Art. 1

Modifíquese el Art. 1 del Decreto 14/2010 de la Junta Departamental de Florida el que quedará redactado de la siguiente manera: Exonérase – ad referéndum del Tribunal de Cuentas de la República – de los tributos que gravan a los inmuebles de la Asociación Rural de Reboledo, empadronados con los N°s 124, 125, 127 y 160 de la Localidad catastral Reboledo, Segunda Sección Judicial de Florida;

4) que mediante Decreto N° 42/19 de la Junta Departamental, de fecha 26/12/2019, se modifica el Artículo 1° del Decreto Departamental N° 14/2010, de fecha 18/6/2010, tal como fue solicitado por el Ejecutivo Departamental;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 Inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), y Artículo 273 de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

3) que el efecto producido en la recaudación de los tributos generados por la modificación de recursos dispuesta, deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comuníquese la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Florida;
- 4)** Devolver los antecedentes.

ag